

RESOLUCIÓN 510.CP.2024

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el día martes 6 de agosto del año 2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. - Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)"

Que, el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales. El Estado, a través del organismo competente, coordinará el sistema, establecerá los objetivos y políticas, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, con la participación de los actores que lo conforman".



Que, el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Será responsabilidad del Estado: 1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo. 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay. 3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley. 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales. 5. Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley".

Que, el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 8, respecto a los Fines de la Educación Superior determina: "La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";

Que, el artículo 18 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales;

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Educación Superior, sobre la Asignación de recursos para cultura investigación, ciencia y tecnología e innovación, establece: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior podrán acceder adicional y preferentemente a los recursos públicos concursables de la pre asignación para cultura investigación, ciencia, tecnología e innovación establecida en la Ley correspondiente. Para el efecto se simplificarán los procesos administrativos para que la obtención de recursos para investigación, ciencia, tecnología e innovación sean oportunos, efectivos y permitan el desarrollo de un interés permanente de los investigadores y docentes".

Que, el Principio de Calidad, constante en el art. 93 de la LOES, manifiesta: "El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los

estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos".

Que, el Art. 148 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Participación de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras en beneficios de la investigación.- Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución del Sistema de Educación Superior por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en esta Ley y la de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados. Las modalidades y cuantía de la participación serán establecidas por cada institución del Sistema de Educación Superior de conformidad a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e innovación y en ejercicio de su autonomía responsable".

Que, la Disposición General Quinta de la LOES, señala: "Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo. Cada institución deberá realizar la evaluación de estos planes y elaborar el correspondiente informe, que deberá ser presentado al Consejo de Educación Superior, al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y para efecto de la inclusión en el Sistema Nacional de Información para la Educación Superior, se remitirá a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e innovación".

Que, el Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, en su disposición transitoria Primera establece: "El Consejo Politécnico en un plazo de 6 meses contados a partir de la notificación con la resolución de verificación del presente Estatuto por el Consejo de Educación Superior, expedirá o reformará todas aquellas normas internas que se opongan al presente Estatuto. El plazo determinado para la actualización de los instrumentos legales podrá ser prorrogable hasta 6 meses".

Que, el artículo 58 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, sobre los Órganos Agregadores de Valor. - Los órganos agregadores de valor incluyen a las unidades académicas, Facultades y Sedes, establece: "3. Órganos Agregadores de Valor del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado: (...) b. Decanato de Publicaciones;"

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece: **Visión.** - La ESPOCH contará con ambientes de aprendizaje disruptivos de grado y posgrado articulados a políticas internacionales que aporten significativamente a la resolución de los problemas sociales con un enfoque de sostenibilidad; contribuirá asimismo con resultados de investigación traducidos en emprendimientos que garanticen la autogestión económica, la acreditación y el fortalecimiento institucional de la Politécnica.

Que, el artículo 3 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece: **Misión.** - Formar profesionales e investigadores internacionales a través de ambientes de aprendizaje innovadores, capaces de contribuir al desarrollo sostenible de la sociedad, mediante



la generación de conocimientos y emprendimientos que se traduzcan en autogestión e impacto sobre la sociedad, garantizando así el bienestar de la región, el país y el mundo.

Que, el artículo 5 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **5. Fines y objetivos.** - Son fines y objetivos de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, los siguientes: **a)** Formar profesionales e investigadores líderes, responsables, dotados de competencias profesionales y habilidades blandas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos y tecnológicos, que contribuyan al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; **b)** Fortalecer en las y los estudiantes el pensamiento crítico y emprendedor orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico; **c)** Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; **d)** Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previstos en la Constitución de la República del Ecuador y en el Plan Nacional de Desarrollo; **e)** Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; **f)** Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad; **g)** Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento; **h)** Fortalecer la utilización de idiomas ancestrales y expresiones culturales, en los diferentes campos del conocimiento; **i)** Desarrollar programas de formación a nivel de grado, posgrado y educación continua, basados en la investigación y la producción de bienes y servicios; **j)** Fortalecer los procesos de mejoramiento continuo de la academia, en cumplimiento del principio de calidad, que fomente el equilibrio de la docencia, la investigación, la innovación y la vinculación con la sociedad; **k)** Aplicar políticas de autoevaluación, evaluación de la institución, de las carreras, programas de posgrado y del desempeño del profesor, para promover el desarrollo institucional, para lograr una educación de excelencia dentro del sistema nacional de educación superior; y, **l)** Rendir cuentas a la sociedad y a los organismos determinados por la Ley, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos.

Que, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico.** - señala: **literal a)** Promover el desarrollo de la institución, en concordancia con los intereses del país (...);

Que, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico.** - señala: **literal cc).**- Aprobar las políticas institucionales, programas y proyectos relacionados con la administración y el bienestar del servidor institucional y del sector estudiantil; (...);

Que, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico.** - señala: **literal e)** Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales; (...).

Que, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico.** - literal a) Promover el desarrollo de la institución, en concordancia con los intereses del país; (...) y) Aprobar y reformar en una sola discusión los reglamentos y resoluciones normativas internas presentados a su conocimiento por los distintos órganos politécnicos".

Que, el artículo 38 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, Funciones de la rectora o rector, **literal e)** Proponer al Consejo Politécnico los lineamientos generales del desarrollo institucional;

Que, el artículo 38 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, Funciones de la rectora o rector, **literal k)** Disponer las medidas pertinentes para precautelar los intereses de la institución;



Que, el Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el día martes 18 de mayo del año 2021, mediante Resolución 285.CP.2021, expidió el "REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO)" reformado mediante Resolución 393.CP.2022, de fecha 28 de junio de 2022.

Que, el Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el día martes 14 de noviembre del año 2023, mediante RESOLUCIÓN 840.CP.2023, resolvió: "Artículo 1.- Aprobar las Estructuras de Funcionamiento de las Unidades Académicas y Administrativas de la ESPOCH, de conformidad al Oficio Nro. ESPOCH-DIR.PLANF-2023-2650-O, suscrito por el Ing. Byron Adrián Riera Riera, MBA, Director de Planificación (E), conforme a la documentación adjunta. Artículo 2.- Disponer a todas las unidades académicas y administrativas, la realización de las acciones que se deriven de la aprobación del artículo 1 de la presente resolución dentro del campo de sus competencias."; entre las cuales se encuentra la Estructura de Funcionamiento del Decanato de Innovación, Emprendimiento y Tránsito de Tecnología.

Que, el artículo 45 del REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR (OCAS)/CONSEJO POLITÉCNICO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO – señala: **Notificación de las resoluciones de Consejo Politécnico.** - Las resoluciones de Consejo Politécnico deberán ser notificadas por la Secretaría o Secretario de este Organismo dentro del plazo de hasta dos días previos a la siguiente sesión ordinaria de la que fueron adoptadas. En el caso de errores tipográficos o de forma que no afecten a la esencia de lo resuelto, podrá ser modificado de oficio o a petición de uno de los miembros del Consejo Politécnico por parte de la Dirección de Secretaría General y Documentación. Las resoluciones del Consejo Politécnico tienen el carácter de efectos generales y cumplimiento obligatorio; serán notificadas en físico o a través del sistema de gestión documental (quipux) o de los correos electrónicos oficiales y/o personales de cada uno de los miembros. Su incumplimiento será sancionado de conformidad con la Constitución, leyes, reglamentos, Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo y demás normativa aplicable al caso. El resumen de resoluciones se publicará en la página web de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, link Dirección de Secretaría General, para conocimiento de la ciudadanía.

Que, mediante Resolución 273.CP.2024, se resolvió: **Artículo 1.-** Aprobar la reforma del Artículo 1 de la Resolución 243.CP.2024, quedando de la siguiente manera: • **Artículo 1.-** "Disponer a la Secretaría General y Documentación el seguimiento al cumplimiento de las resoluciones adoptadas por Consejo Politécnico, para el efecto elaborará un cronograma en el que conste el nivel de cumplimiento total, parcial o incumplido, para garantizar la plena efectividad de las resoluciones adoptadas por el Órgano Académico Colegiado Superior los Informes de Cumplimiento de Resoluciones se lo realice de forma trimestral y puesto a consideración en Consejo Politécnico". **Artículo 2.-** Disponer a la Secretaría General y Documentación la notificación de la presente resolución a todas las unidades administrativas y académicas, para que conozcan sobre el sistema del seguimiento al cumplimiento de resoluciones del OCAS, que será adoptado a partir de la fecha. **Artículo 3.-** Disponer a la Secretaría General y Documentación realizar los resúmenes de resoluciones aprobadas en Consejo Politécnico, los mismos que serán cargados en la página Institucional. **Artículo 4.-** Disponer a todas las unidades académicas y administrativas, la realización de las acciones que se deriven de la aprobación del artículo 1 de la presente resolución dentro del campo de sus competencias.

Que, se conoció el Oficio No. DJ-ESPOCH-MLPC-058-2024, suscrito por la Abg. Marcela Parra Carrasco ABOGADA DE NORMATIVA Y CONSULTA 3, quien indica: "Con un cordial saludo, en atención en atención al trámite reasignado mediante el Sistema de Gestión Documental Institucional, referente al Oficio Nro. ESPOCH-V.ADM.CNI-2024-0013-O, firmado electrónicamente por la Ing. Landy Elizabeth Ruiz Mancero, VICERRECTORA ADMINISTRATIVA, por medio del que solicita se elabore y presente un informe jurídico del proyecto de del REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL DECANATO DE PUBLICACIONES, en base al documento adjunto; al respecto cúmplase con informar a su autoridad lo siguiente: ANTECEDENTES: - Mediante Oficio



Nro. 0206.VIP.ESPOCH.2024.SGD, firmado electrónicamente por el Ing. Pablo Fernando Vanegas Peralta, Ph. D VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO, quien se dirige a la Ingeniera Landy Elizabeth Ruiz Mancero, Presidenta de la Comisión Normativa Institucional, con la finalidad de poner a consideración de los señores Miembros de la Comisión Normativa, la propuesta de Reglamento para el Funcionamiento del Decanato de Publicaciones. - A través del ficio Nro. ESPOCH-DP-2024-0628-O, firmado electrónicamente por el Ing. Luis Gerardo Flores Mancheno, PhD. DECANO DE PUBLICACIONES, se dirige al Ingeniero Pablo Fernando Vanegas Peralta, Ph. D, Vicerrector de Investigación y Posgrado, y manifiesta: "(...Con un saludo cordial, adjunto el Reglamento para el funcionamiento del Decanato de Publicaciones, para que sea tratado y aprobado en las instancias superiores respectivas. (...)" - - El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el día martes 14 de noviembre del año 2023, mediante RESOLUCIÓN 840.CP.2023, resolvió: "Artículo 1.- Aprobar las Estructuras de Funcionamiento de las Unidades Académicas y Administrativas de la Página 2 de 6 ESPOCH, de conformidad al Oficio Nro. ESPOCH-DIR.PLANF-2023-2650-O, suscrito por el Ing. Byron Adrián Riera Riera, MBA, Director de Planificación (E), conforme a la documentación adjunta. Artículo 2.- Disponer a todas las unidades académicas y administrativas, la realización de las acciones que se deriven de la aprobación del artículo 1 de la presente resolución dentro del campo de sus competencias."; entre las cuales se encuentra la Estructura de Funcionamiento del Decanato de Innovación, Emprendimiento y Tránsito de Tecnología. BASE LEGAL: CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR "Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo" "Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional". "Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución". "Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo" "Art. 385.- El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, Página 3 de 6 fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.3. Desarrollar tecnologías e innovación es que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir". "Art. 386.- El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales. El Estado, a través del organismo competente, coordinará el sistema, establecerá los objetivos y políticas, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, con la participación de los actores que lo conforman". "Art. 387.- Será responsabilidad del Estado: 1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo. 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay. 3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo



establecido en la Constitución y la Ley. 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales. 5. Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley". "Art. 388.- El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo". LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR "Art. 8.- Fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; (...) i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento"; "Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; Página 4 de 6 además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas". "Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos". "Art. 35.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior podrán acceder adicional y preferentemente a los recursos públicos concursables de la pre asignación para cultura investigación, ciencia, tecnología e innovación establecida en la Ley correspondiente. Para el efecto se simplificarán los procesos administrativos para que la obtención de recursos para investigación, ciencia, tecnología e innovación sean oportunos, efectivos y permitan el desarrollo de un interés permanente de los investigadores y docentes" "Art. 93.- El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos". "Art. 148.- Participación de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras en beneficios de la investigación.- Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución del Sistema de Educación Superior por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en esta Ley y la de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados. Las modalidades y cuantía de la participación serán establecidas por cada institución del Sistema de Educación Superior de conformidad a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e innovación y en ejercicio de su autonomía responsable". "Disposición General Quinta.- Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo. Cada Página 5 de 6 institución deberá realizar la evaluación de estos planes y elaborar el correspondiente informe, que deberá ser presentado al Consejo de Educación Superior, al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y para efecto de la inclusión en el Sistema Nacional de Información para la Educación Superior, se remitirá a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e innovación" ESTATUTO ESPOCH: "Disposición Transitoria Primera.- El Consejo Politécnico en un plazo de 6 meses contados a partir de la notificación con



la resolución de verificación del presente Estatuto por el Consejo de Educación Superior, expedirá o reformará todas aquellas normas internas que se opongan al presente Estatuto. El plazo determinado para la actualización de los instrumentos legales podrá ser prorrogable hasta 6 meses". "Artículo 58. Órganos Agregadores de Valor. - Los órganos agregadores de valor incluyen a las unidades académicas, Facultades y Sedes. (...) 3. Órganos Agregadores de Valor del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado: (...) b. Decanato de Publicaciones (...)" ANÁLISIS JURÍDICO: De los antecedente citados en el presente documento, se determina que el "Decanato de Publicaciones", se encuentra debidamente inserto dentro de la estructura institucional constante a partir de la vigencia del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, es por ello que su Estructura de Funcionamiento, fue debidamente aprobada a través de la expedición de la Resolución 840.CP.2023, adoptada el 14 de noviembre de 2023 y complementada por medio de la Resolución 064.CP.2024. En su Estructura de Funcionamiento, se establece que el Decanato de Publicaciones, tiene una estructura interna compuesta por: Decano (a) de Publicaciones; Analista de Publicaciones 1; Traductor de Producción Científica; Revisor de Producción Científica; Analista de Diseño y Producción de Material Científico1; y, Personal de apoyo: Analista General de Despacho; en tal virtud en el documento adjunto guarda concordancia entre la estructura orgánica interna de este Decanato con la propuesta planteada en su Reglamento. En este contexto, es importante informar que en la propuesta de Reglamento se expresan de manera general las atribuciones y competencias de los servidores que desarrollan sus actividades en este Decanato, enfatizando que las misma no causarán perjuicio de aquellas que se establezcan en el Manual de Valoración, Clasificación y Descripción de puestos de la ESPOCH; no obstante en el análisis efectuado a la propuesta inicialmente remitida se retiró la descripción de las funciones de la "Secretaria", toda vez que el cargo como tal no existe, además Página 6 de 6 se deberá considerar que los cargos de "Analista General de despacho" y "Conserje" forman parte del personal de apoyo a la ejecución de los procesos propios de este Decanato, por lo que su participación en esta Unidad corresponde a la necesidad que se determine por parte de la Dirección de Talento Humano en coordinación con el Decanato de Publicaciones. En otro punto, debo informar que se estructuró normativamente los tres "TÍTULOS" y sus correspondientes "Capítulos" de tal forma que guarden estricta concordancia con los procesos y subprocesos definidos en su Estructura de Funcionamiento aprobada, enfocando los mismos en la misión, atribuciones y responsabilidades de este importante Decanato de gestión, por lo que se determinó de manera técnica el contexto al cual se refieren en el planteamiento inicialmente remitido a esta dependencia, otorgando así concordancia jurídica entre las normas internas. Finalmente se ha ejecutado una revisión en lo referente a las Disposiciones General, Transitorias y Derogatorias que determinan acciones básicas que se requieren para la implementación de este normativo a nivel institucional; por todos los argumentos legales y técnicos citados en el presente documento, recomiendo que el presente reglamento sea analizado por parte de la Comisión Normativa Institucional, conforme su competencia definida en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Politécnico, por lo que, el proyecto de reglamento adjunto al presente, cuenta con el informe favorable para continuar con su análisis en el seno de la Comisión. Por lo expuesto solicito comedidamente a su autoridad conceda el respectivo aval, con la finalidad de que se remita a la presidenta de la Comisión Normativa el presente criterio jurídico".

Que, se conoció el Oficio Nro. ESPOCH-V.ADM.CNI-2024-0055-O, suscrito por la Ing. Landy Elizabeth Ruiz Mancero, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN NORMATIVA INSTITUCIONAL, quien indica: "Reciba un atento y cordial saludo, a la vez me permito informar que la Comisión Normativa en sesión del día jueves 11 de julio de 2024, conoció el Proyecto de REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DECANATO DE PUBLICACIONES, mismo que cuenta con criterio jurídico favorable. El acuerdo alcanzado en la Comisión es: 1. Aprobar el proyecto de REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DECANATO DE PUBLICACIONES y disponer su envío al Consejo Politécnico para su aprobación; En ese sentido Señor Rector, remito a su Autoridad para que por su intermedio sea elevado a conocimiento del Consejo Politécnico para su análisis y aprobación".

Que, se conoció el Oficio Nro. 4310.R.ESPOCH.SGD.2024, suscrito por el Ing. Byron Ernesto Vaca Barahona, PhD. RECTOR, quien indica: "Me permito remitir el Oficio Nro. ESPOCH-V.ADM.CNI-2024-0055-O, firmado electrónicamente por la Ing. Landy Elizabeth Ruiz Mancero, Presidenta de la



Comisión Normativa Institucional, quien adjunta el proyecto de REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DECANATO DE PUBLICACIONES, al respecto solicito se ponga a consideración de los señores miembros de Consejo Politécnico en la próxima sesión para su análisis y aprobación".

Que, se conoció el Oficio Nro. ESPOCH-SGD-2024-1616-O, suscrito por el Dr. Diego Paul Viteri Núñez, PhD. SECRETARIO GENERAL, quien indica: "Reciban un cordial saludo, por medio del presente y en virtud a los reglamentos pendientes para socialización previa aprobación en Consejo Politécnico, se convoca a reunión de socialización de los siguientes documentos: 1.- Instructivo para el Registro y Certificación de la Producción Académica y Científica del Personal Académico Titular de la ESPOCH 2.- Reglamento de Funcionamiento del Decanato de Publicaciones. 3.- Reglamento General de Posgrado. 4.- Normativo para la Publicación de Libros de la Escuela Superior Politécnica De Chimborazo La presente reunión de socialización se llevará a cabo el miércoles 31 de julio de 2024 en la Sala de Sesiones de Consejo Politécnico (Edificio Central) a las 9:00 am, por lo que es menester contar con su presencia para adoptar todas las sugerencias que surjan de la presente reunión".

La Petición remitida es de responsabilidad de quienes suscriben los oficios previamente enunciados.

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL DECANATO DE PUBLICACIONES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

**TÍTULO I
DISPOSICIONES COMUNES**

**CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO, MISIÓN Y ATRIBUCIONES DEL DECANATO DE PUBLICACIONES**

Artículo 1. Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto instituir la base normativa, técnica y procedimental que regula el funcionamiento de los procesos del Decanato de Publicaciones que serán realizados por la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo (ESPOCH), en sujeción de la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa legal aplicable para el efecto.

Artículo 2. Ámbito. - Las disposiciones establecidas en el presente reglamento serán de aplicación obligatoria en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo para el Decanato de Publicaciones y la coordinación que con ella establezcan todos los estamentos politécnicos y profesores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

Artículo 3. Misión. - El Decanato de Publicaciones es el órgano institucional que se encarga de planificar, publicar, evaluar y difundir la producción científica, tecnológica, cultural y educativa, por medio impreso, audiovisual, magnético u óptico, especialmente la realizada por los miembros de la comunidad politécnica.

Artículo 4. Atribuciones y responsabilidades. – Son atribuciones y responsabilidades del Decanato de Publicaciones las siguientes:

- a. Proponer al Consejo Politécnico, para su aprobación, las políticas, normas, lineamientos y procedimientos, para el desarrollo de las publicaciones, en concordancia a la misión, visión, fines y objetivos Institucionales
- b. Vigilar el cumplimiento de las políticas institucionales en materia de publicaciones
- c. Presentar la planificación anual de publicaciones
- d. Constituir comités de evaluación de obras científicas
- e. Evaluar y dictaminar sobre el material publicable, en base a los informes de los comités de evaluación de obras científicas
- f. Difundir las publicaciones institucionales, en coordinación con el Decanato de Vinculación
- g. Revisar, aprobar y realizar las acciones necesarias operativas para el cumplimiento de las publicaciones relacionadas al trabajo investigativo y de congresos realizados en la institución
- h. Presentar informes de rendición de cuentas a petición de la Rectora o Rector
- i. Emitir el Plan Operativo Anual del Decanato de Publicaciones
- j. Emitir el Plan Anual de Contratación del Decanato de Publicaciones
- k. Las demás contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, leyes, Estatuto Politécnico, reglamentos y resoluciones normativas internas.

TÍTULO II

ESTRUCTURA DE FUNCIONAMIENTO Y ORGANOS DE APOYO DEL DECANATO DE PUBLICACIONES Y ÓRGANOS DE APOYO

CAPÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA DE FUNCIONAMIENTO DEL DECANATO DE PUBLICACIONES Y ÓRGANOS DE APOYO

Artículo 5. Estructura. – La estructura orgánica interna del Decanato de Publicaciones, se encuentra integrada de la siguiente forma:

- a. Decano (a) de Publicaciones
- b. Analista de Publicaciones 1
- c. Traductor de Producción Científica
- d. Revisor de Producción Científica
- e. Analista de Diseño y Producción de Material Científico 1
- f. Personal de apoyo: Analista General de Despacho

Artículo 6. Del Decano/a. – Es el responsable del nivel ejecutivo del Decanato de Publicaciones, será designado por el Rector/a de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo por ser un cargo de autoridad académica, es de libre remoción.

Artículo 7. De las atribuciones y competencias del Decano/a. – Sin perjuicio de aquellas descritas en el Manual de Descripción y clasificación de puestos, las atribuciones y competencias del Decano/a de Publicaciones de la ESPOCH, son las siguientes:

- a. Proponer al Consejo Politécnico, por intermedio del Vicerrectorado de Investigación y



Posgrado para su aprobación, las políticas, normas, lineamientos y procedimientos para el desarrollo de las publicaciones, en concordancia con la misión, visión, fines y objetivos institucionales

- b. Vigilar el cumplimiento de las políticas institucionales en materia de publicaciones
- c. Presentar la planificación anual de publicaciones
- d. Constituir comités de evaluación de obras científicas
- e. Dictaminar sobre el material publicable, sobre la base de los informes de los comités de evaluación, además por los informes del director y Editor de las Revistas
- f. Difundir las publicaciones institucionales, en coordinación con el Decanato de Vinculación
- g. Presentar informes de rendición de cuentas a petición de la Rectora o Rector, por intermedio del Vicerrectorado de Investigación y Postgrado
- h. Las demás contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, el Estatuto de la ESPOCH, los reglamentos y resoluciones normativas internas

Artículo 8. De los Analistas, Traductor y Revisor del Decanato de Publicaciones. - Las y los analistas, traductor y revisor del Decanato de Publicaciones, serán quienes ejecuten sus competencias sobre la base de cada uno de los procesos y subprocesos a los cuales pertenecen dentro de este Decanato.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE APOYO A LA GESTIÓN DEL DECANATO DE PUBLICACIONES DE LA ESPOCH

Artículo 9. Del Representante Docente de Facultad y Sede.- En el Decanato de Publicaciones su estructura contempla la representación de cada Facultad y Sedes, a través de un/a profesor/a, designado/a por el/la Decano/a de Facultad y el/la Director/a de Sede respectivamente.

Artículo 10. Requisitos Del Representante Docente de Facultad y Sede ante el Decanato de Publicaciones. – El/la profesor/a representante de cada Facultad y Sede ante el Decanato de Publicaciones, el designado tendrá formación de Doctor (PhD o su equivalente), con una experiencia mínima de cinco (5) años en las áreas académica e investigativa. En el caso de que en las sedes no se cuente con profesores con formación de doctor se designará un profesor o profesora con grado de maestría y la experiencia requerida.

Artículo 11. Funciones de las y los representantes de las Facultades ante el Decanato de Publicaciones. - Las funciones de las y los representantes de las Facultades son las siguientes:

- a. Representar y velar por los intereses editoriales de su Facultad
- b. Transmitir a las autoridades y profesores las orientaciones y reglamentaciones emanadas por el Decanato de Publicaciones y aprobados por los organismos competentes
- c. Viabilizar el proceso editorial de los libros elaborados por el personal docente, orientándoles en los pasos a seguir
- d. Coadyuvar en el buen desenvolvimiento de los eventos científicos: congresos, conferencias, seminarios, simposios, etc., que se desarrollan en la ESPOCH
- e. Participar en las comisiones de certificaciones de las obras presentadas por los docentes de las diferentes facultades y sedes
- f. Participar en las reuniones convocadas por el Decanato de Publicaciones, donde se planifiquen y analicen las acciones y documentos que rigen la vida orgánica del Decanato y su interrelación con las facultades, sedes y departamentos



Artículo 12. De los Órganos de Apoyo. - Los órganos de apoyo a la gestión del Decanato de Publicaciones son:

- Revisores de libros científicos, académicos y artísticos
- Los Comités Editoriales de las Revistas de las Facultades y Sedes
- Banco de evaluadores
- Los Comités de Evaluadores de Obras de relevancia

Artículo 13. Revisores de obras editoriales (libros) científicos, académicos y artísticos. – La revisión de libros, serán constituidos de forma individual, para lo cual estarán integrados por:

1. Delegado de la Facultad o Sede al Decanato de Publicaciones
2. El Analista de Publicaciones que realizará el análisis de coincidencia
3. El revisor interno en ortotipografía, estilo y formato
4. Revisores externos

Artículo 14. Los Comités Editoriales de las Revistas de las Facultades o Sedes. - Los Comités Editoriales de las revistas institucionales de las Facultades o Sedes, están conformados por:

1. (1) Director
2. (1) Editor
3. (1) Comisión Editorial de Facultad o Sede
4. (1) Comisión Científica de Facultad o Sede
5. Personal de apoyo de la Facultad o Sede

Podrán unirse dos o más Facultades, Sedes y/o Centros para la edición de una revista en caso de publicaciones especiales.

Artículo 15. Banco de Evaluadores. – El Banco de Evaluadores de artículos científicos está integrado por:

1. Profesores e investigadores de la ESPOCH
2. Profesores e investigadores de otras Instituciones de Educación Superior o de investigación nacionales o internacionales

Artículo 16. Los Comités de Evaluadores de Obras de relevancia. - Con el fin de reconocer las obras presentadas por el personal académico titular de la ESPOCH, el Decanato de Publicaciones conformará una comisión integrada por al menos dos miembros académicos, vinculados al campo de conocimiento de las obras relevantes.

TÍTULO III

PROCESOS DEL DECANATO DE PUBLICACIONES DE LA ESPOCH.

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA POR PROCESOS DEL DECANATO DE PUBLICACIONES.

Artículo 17. Estructura Organizacional por Procesos. - El Decanato de Publicaciones para cumplir con sus atribuciones y responsabilidades para generar su portafolio de productos y servicios, tendrá la siguiente estructura organizacional en la gestión de sus procesos:



1. Publicación de libros
2. Organización de eventos científicos institucionales
3. Diseño y maquetación para la difusión científica
4. Capacitación en producción científica
5. Actualización y monitoreo de bases científicas institucionales
6. Revisión y registro de la producción científica institucional
7. Gestión de becas para la producción científica
8. Traducción de la producción científica

Artículo 18. De las funciones del Proceso de la Gestión de Publicaciones Científicas - Las funciones del Proceso de Producción Científica son:

- a. Analizar y regular el cumplimiento de las políticas institucionales con las publicaciones científicas
- b. Examinar las publicaciones y difusión de las revistas institucionales y obras científicas
- c. Analizar y certificar los resultados de los artículos o participantes institucionales en reuniones, seminarios o congresos científicos
- d. Medir el cumplimiento de la planificación anual de publicaciones de la comunidad politécnica
- e. Ejecutar informes periódicos de las gestiones del Decanato de Publicaciones;
- f. Las demás que sean asignadas por su inmediato superior en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO II PUBLICACIÓN DE LIBROS

Artículo 20. De la publicación de los libros. - El Decanato de Publicaciones se encargará de la revisión y posterior publicación de libros: científicos, académicos y artísticos; observando la normativa interna expedida para el efecto.

Artículo 21. De las atribuciones y obligaciones del personal de publicación de libros. - El personal de la revisión y posterior publicación de libros científicos, académicos y artísticos, ejercerá sus atribuciones y obligaciones conforme lo determina el perfil de su cargo constante en el Manual de Clasificación, Valoración y Descripción de Puestos de la ESPOCH, así como de acuerdo al proceso y subproceso al que pertenecen en este Decanato y el presente Reglamento.

Artículo 22. De las funciones y obligaciones del personal de la publicación de libros. - Las funciones y obligaciones de los encargados de la revisión posterior a la publicación de libros son:

- a. Realizar el análisis de coincidencia de la obra, así como enviar el informe respectivo
- b. Revisar la ortotipografía, estilo y formato, así como generar el anexo respectivo
- c. Enviar la obra a revisores externos para su revisión
- d. Las demás asignadas por su inmediato superior en el ámbito de su competencia

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN DE EVENTOS CIENTÍFICOS INSTITUCIONALES



Artículo 23. De la Organización de eventos científicos institucionales. - el Decanato de Publicaciones, organizará anualmente la Semana de la Ciencia, Tecnología, Emprendimiento e Innovación.

Artículo 24. De las atribuciones y obligaciones del personal de la organización de la SECTEI. - El personal de la organización de la SECTEI ejercerán sus atribuciones y obligaciones conforme lo determina el perfil de su cargo constante en el Manual de Clasificación, Valoración y Descripción de Puestos de la ESPOCH, así como de acuerdo al proceso y subproceso al que pertenecen en este Decanato y el presente Reglamento.

Artículo 25. De las funciones del Proceso de la organización de la SECTEI. - Las funciones del Proceso de la Organización de la SECTEI son:

- a. Organizar anualmente el Congreso Internacional SECTEI ESPOCH
- b. Coordinar con las demás dependencias del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado; Facultades y Sedes los eventos a presentar en la SECTEI ESPOCH
- c. Las demás asignadas por su inmediato superior en el ámbito de su competencia, así como en función de la organización de los eventos científicos institucionales

CAPÍTULO IV DISEÑO Y MAQUETACIÓN PARA LA DIFUSIÓN CIENTÍFICA

Artículo 26. Del Diseño y maquetación. -El Decanato de Publicaciones se encargará del Diseño, Maquetación e Impresión de la Producción Científica de eventos científicos organizados por la ESPOCH.

Artículo 27. De las atribuciones y obligaciones del personal de diseño y maquetación. - El personal de diseño y maquetación ejercerán sus atribuciones y obligaciones conforme lo determina el perfil de su cargo constante en el Manual de Clasificación, Valoración y Descripción de Puestos de la ESPOCH, así como de acuerdo al proceso y subproceso al que pertenecen en este Decanato y el presente Reglamento.

Artículo 28. De las funciones del Proceso de Diseño y Maquetación. - Las funciones del Proceso de diseño y maquetación son:

- a. Elaborar el diseño de difusión y certificación de las unidades institucionales;
- b. Examinar la producción de material de difusión
- c. Analizar y elaborar material para el aprendizaje y la enseñanza
- d. Elaborar el material de difusión de eventos académicos científicos
- e. Impresión de materiales de difusión, promoción, y certificados de las unidades institucionales
- f. Las demás asignadas por su inmediato superior en el ámbito de su competencia

CAPÍTULO V CAPACITACIÓN EN PRODUCCIÓN CIENTÍFICA

Artículo 29.- De la capacitación en producción científica. - El Decanato de Publicaciones se encargará anualmente de planificar y desarrollar las capacitaciones del personal académico, en

la escritura de textos académicos y científicos; así como la elaboración de artículos científicos para revistas indexadas en reconocidas plataformas de la información.

Artículo 30. De las atribuciones y obligaciones del personal de capacitación. - El personal de capacitación ejercerá sus atribuciones y obligaciones conforme lo determina el perfil de su cargo constante en el Manual de Clasificación, Valoración y Descripción de Puestos de la ESPOCH, así como de acuerdo al proceso y subproceso al que pertenecen en este Decanato y el presente Reglamento.

Artículo 31. De las funciones del Proceso de Capacitación. - Las funciones del proceso de publicación llevado a cabo por los especialistas en Obras editoriales del Decanato de Publicaciones serán las siguientes:

- a. Brindar ciclos de clase teóricas en la elaboración de libros y artículos científicos
- b. Brindar tutorías metodológicas en la elaboración de libros y artículos científicos
- c. Brindar asesoría durante el proceso de edición de libros y artículos científicos
- d. Las demás asignadas por su inmediato superior en el ámbito de su competencia

CAPÍTULO VI

ACTUALIZACIÓN Y MONITOREO DE BASES CIENTÍFICAS INSTITUCIONALES

Artículo 32. De la actualización y monitoreo de bases científicas institucionales. - El Decanato de Publicaciones se encargará de actualizar y monitorear la base de datos de la producción científica del personal académico en forma periódica, las mismas que servirán para las unidades requirientes.

Artículo 33. De las atribuciones y obligaciones del personal de actualización y monitoreo de bases institucionales. - El personal de actualización y monitoreo de bases institucionales ejercerá sus atribuciones y obligaciones conforme lo determina el perfil de su cargo constante en el Manual de Clasificación, Valoración y Descripción de Puestos de la ESPOCH, así como de acuerdo al proceso y subproceso al que pertenecen en este Decanato y el presente Reglamento.

Artículo 34.- De las funciones del personal de actualización y monitoreo de bases institucionales.- Serán las siguientes:

- a. Verificar la publicación de artículos en plataformas digitales; páginas WEB de revista y plataformas de indexación
- b. Reportar a los diferentes decanatos, departamentos y unidades académicas sobre la producción científica institucional
- c. Las demás asignadas por su inmediato superior en el ámbito de su competencia

CAPÍTULO VII

REVISIÓN Y REGISTRO DE LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA INSTITUCIONAL

Artículo 35. De la revisión y registro de la producción científica institucional . – La revisión y registro de la producción científica de los profesores e investigadores también contempla la emisión de certificados de artículos indexados y obras de relevancia.



Artículo 36. De las atribuciones y obligaciones del personal de revisión y registro de la producción científica institucional. - El personal de revisión y registro de la producción científica institucional ejercerán sus atribuciones y obligaciones conforme lo determina el perfil de su cargo constante en el Manual de Clasificación, Valoración y Descripción de Puestos de la ESPOCH, así como de acuerdo al proceso y subproceso al que pertenecen en este Decanato y el presente Reglamento.

Artículo 37. De las funciones del personal de revisión y registro de la producción científica institucional. - Las funciones del personal del sub proceso de revisión y registro de la producción científica institucional son:

- a. Analizar y verificar la documentación con los requisitos necesarios
- b. Constatar que la documentación entregada por los Profesores e Investigadores de la Institución sea la establecida por las disposiciones vigentes y aprobadas por el Consejo Politécnico de la Institución
- c. Elaborar actas para valoración de obras de relevancia
- d. Convocar a delegados de la comisión de valoración de obras de relevancia;
- e. Revisar actas de valoración de obras de relevancia
- f. Notificar a los autores
- g. Elaborar y emitir certificados de aprobación
- h. Verificar el área del desempeño docente o investigativo del profesor o investigador en referencia al artículo u obra de relevancia objeto de certificación
- i. Las demás que sean asignadas por su inmediato superior en el ámbito de su competencia

CAPÍTULO VIII

GESTIÓN DE BECAS PARA LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA

Artículo 38. De la Gestión de becas para la producción científica. – Las becas para la producción científica al personal académico de la ESPOCH son:

1. Becas de transferencia
2. Becas de publicaciones

Artículo 39. De las atribuciones y obligaciones del personal de la gestión de becas para la producción científica. -El personal del sub proceso de gestión de becas para la producción científica ejercerá sus atribuciones y obligaciones conforme lo determina el perfil de su cargo constante en el Manual de Clasificación, Valoración y Descripción de Puestos de la ESPOCH, así como de acuerdo al proceso y subproceso al que pertenecen en este Decanato y el presente Reglamento.

Artículo 40. De las funciones del personal del sub proceso de gestión de becas para la producción científica. - Las funciones del personal del sub proceso de gestión de becas para la producción científica son:

- a. Gestionar los recursos para el cumplimiento de este proceso de la dependencia
- b. Emitir los avales de acuerdo con los requerimientos institucionales
- c. Actualizar las normativas institucionales en base al proceso
- d. Seguimiento de la publicación y del registro del artículo producto de la beca

- e. Las demás asignadas por su inmediato superior en el ámbito de su competencia

CAPÍTULO IX

TRADUCCIÓN PARA LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA

Artículo 41. De la traducción para la producción científica. - El Decanato de Publicaciones atenderá los pedidos de traducción al idioma inglés solicitados por las diferentes unidades requirientes; así como de los artículos científicos y libros redactados por el personal académico.

Artículo 42. De las atribuciones y obligaciones del personal de traducción para la producción científica. - El personal de los procesos de traducción para la producción científica ejercerán sus atribuciones y obligaciones conforme lo determina el perfil de su cargo constante en el Manual de Clasificación, Valoración y Descripción de Puestos de la ESPOCH, así como de acuerdo al proceso y subproceso al que pertenecen en este Decanato y el presente Reglamento.

Artículo 43. De las funciones del personal de traducción para la producción científica. - Las funciones del personal de traducción para la producción científica son:

- a. Traducir los artículos científicos de los Profesores e Investigadores de la Institución
- b. Realizar la revisión ortotipográfica de los libros editados en idioma inglés
- c. Realizar la traducción de otros documentos asignados por el jefe inmediato superior
- d. Las demás asignadas por su inmediato superior en el ámbito de su competencia

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTOS DE VALORACIÓN DE LAS PUBLICACIONES CIENTÍFICAS

CAPÍTULO I

REQUISITOS Y FUNCIONES DEL COMITÉ EDITORIAL DE LAS REVISTAS DE FACULTADES O SEDES

Artículo 44. Requisitos para ser Director y Editor de una revista. - Los requisitos para ser Director y Editor de la revista son:

- 1. Ser parte del personal académico de la ESPOCH
- 2. Tener grado académico de PhD o su equivalente
- 3. Contar con experiencia en investigación y publicación de artículos científicos en revistas indexadas

Artículo 45. Designación del Director y Editor de las Revistas de las Facultades. - El Vicerrector de Investigación y Posgrado de la ESPOCH, designará al Director y Editor de la Revista de la Facultad o Sede, cumpliendo los requisitos establecidos para el efecto.

Artículo 46. Aprobación de las Comisiones. - El Comité Editorial de la Revista de cada Facultad o Sede, aprobará la membresía de las Comisiones Editorial y Científica de la misma, para lo cual contará con el correspondiente visto bueno del Decano de la Facultad o Director de Sede.

Artículo 47. Funciones del Director de las Revistas de las Facultades o Sedes. - Las funciones del Director de las revistas de las Facultades o Sedes son:



- a. Orientar e impulsar la política editorial de la Revista, en coordinación con el Decanato de Publicaciones de la ESPOCH
- b. Representar al Comité en todos los asuntos que sean de competencia de éste
- c. Convocar y dirigir los trabajos de las sesiones ordinarias y extraordinarias
- d. Encargar al Editor la recepción de las propuestas de publicaciones
- e. Coordinar el trabajo de las Comisiones Editorial y Científica
- f. Velar por la sistemática actualización y permanente existencia de una adecuada Reserva Editorial
- g. Decidir si los trabajos recibidos pueden ser enviados a los árbitros para su valoración o deben ser rechazados
- h. Revisar, supervisar y aprobar el contenido de cada número de la revista antes de su publicación
- i. Velar porque se cumplan todas las disposiciones del presente reglamento
- j. Las demás asignadas por su inmediato superior en el ámbito de su competencia

Artículo 48. Funciones del Editor de las revistas de las Facultades. - Son funciones del Editor de las revistas de las Facultades o Sedes las siguientes:

- a. Suplir al Director cuando éste, por razones justificadas, no pueda cumplir alguna de sus funciones
- b. Asesorar el trabajo de los Comités Editorial y Científico en materia científica y de investigación, conjuntamente con el Director
- c. Decidir junto con el Director si los trabajos recibidos pueden ser enviados a los árbitros para su valoración o deben ser rechazados
- d. Dominar y vigilar el cumplimiento de las normas y requisitos científicos y éticos de la publicación
- e. Velar en coordinación con el Director por la pertinencia temática y por el rigor global de aquello que se publique
- f. Actuar activamente en la búsqueda de artículos por encargo
- g. Presidir la comisión que se cree ante cualquier demanda o incidente que se produzca relacionado con aspectos éticos de los trabajos publicados o enviados a publicar, así como sostener la correspondencia que se derive de ello y mantener informado al Director sobre el desenvolvimiento de esta tarea
- h. Las demás asignadas por su inmediato superior en el ámbito de su competencia

Artículo 49. Funciones del Personal de apoyo. - Son funciones del personal de apoyo las siguientes:

- a. Preparar el orden del día de las sesiones y ponerlo a consideración del Director y demás miembros de Comité Editorial
- b. Levantar el acta de cada sesión
- c. Llevar y resguardar el archivo del Consejo Editorial con los expedientes de los dictámenes emitidos y las actas de las sesiones
- d. Llevar el registro de la correspondencia que proceda con los autores que envíen trabajos a la Revista
- e. Apoyar la gestión del Director y Editor de las revistas de las facultades, a través de la asignación de los trabajos aceptados en primera instancia a los árbitros que



- correspondan, según la temática
- f. Remitir al Editor de la Revista de la facultad o sede, a tiempo y en la forma adecuada, toda la información necesaria para reportar el trabajo de los revisores y proponer al Comité Editorial acciones de estímulo en correspondencia con los resultados de su trabajo y los intereses
 - g. Las demás asignadas por su inmediato superior en el ámbito de su competencia

Artículo 50. Requisitos para la integración de las Comisiones Editorial y Científica de las revistas de las Facultades y Sedes. - Para la integración de las Comisiones Editorial y Científica de las revistas de las Facultades y Sedes, los miembros deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Tener preferentemente grado académico de PhD o Maestría
2. Contar con experiencia en investigación y publicación de artículos científicos en revistas indexadas

Artículo 51. Funciones de la Comisión Editorial y Científica. - Son funciones de la Comisión Editorial y Científica las siguientes:

- a. Asistir a las reuniones donde se adopten los acuerdos generales del Comité Editorial
- b. Participar en la revisión de los números de la revista antes de su publicación
- c. Proponer autores y temas para los números de esta
- d. Realizar revisión de artículos en calidad de Par Interno
- e. Elaborar la documentación correspondiente (dictamen del artículo revisado) y enviarlo al Editor Ejecutivo, según la normativa elaborada por el Comité Editorial; conteniendo las recomendaciones a los autores para la posible publicación del artículo

Artículo 52. Funciones de la Comisión Científica. - Son funciones de la Comisión Científica de las Facultades las siguientes:

- a. Realizar la revisión de artículos en calidad de Pares Externos
- b. Elaborar la documentación correspondiente (dictamen del artículo revisado) y enviarlo al Editor Jefe, según el instructivo elaborado por el Comité Editorial

CAPÍTULO II

DEL BANCO DE EVALUADORES DE LIBROS Y ARTÍCULOS CIENTÍFICOS

Artículo 53. De los requisitos para conformar el Banco de Evaluadores. - Las y los miembros del Banco de Evaluadores de Libros y Artículos, deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Tener grado académico de cuarto nivel
2. Poseer experiencia en investigación y publicación de artículos científicos, así como en la revisión por pares realizados a libros

Artículo 54. De los miembros del Banco de Evaluadores. - Las y los miembros del Banco de Evaluadores de libros y artículos científicos, son elegidos por el Decanato de Publicaciones o por el Director y Editor de las revistas de las Facultades o Sedes, sobre la base del cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo precedente.

Artículo 55. De las funciones del Banco de Evaluadores. - Las funciones de los miembros del Banco de Evaluadores de libros y artículos son:



- a. Evaluar y dictaminar sobre la conveniencia de publicación de libros y artículos científicos, sobre la base de su calidad y adecuación a los formatos establecidos en la guía de autores de obras de relevancia y las revistas de la ESPOCH y de otras instituciones
- b. Las demás contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, Estatuto de la ESPOCH, reglamentos, resoluciones y normativas internas

Artículo 56. Ejecución de funciones de los miembros del Banco de Evaluadores. - Las funciones de las y los miembros del Banco de Evaluadores de libros y artículos científicos se ejercerán únicamente cuando sea requerido por el Decano de Publicaciones, el Director o el Editor de las Revistas de las Facultades o Sedes.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Todo lo no contemplado en el presente reglamento será puesto en conocimiento y resuelto por el Consejo Politécnico.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - El Decanato de Publicaciones elaborará los formatos necesarios para la gestión de sus procesos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Con la expedición del presente reglamento, quedan derogadas las Resoluciones: 285.CP.2021 y 393.CP.2022, así como los cuerpos normativos internos, resoluciones y demás disposiciones internas que se contrapongan al presente reglamento. El presente Reglamento entrará en vigencia una vez que el Consejo Politécnico lo apruebe.

.....
Dr. Diego Paul Viteri N,

SECRETARIO GENERAL DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO.

CERTIFICA:

Que, la Resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el día martes 6 de agosto del año 2024.

Dr. Diego Paul Viteri Núñez.

SECRETARIO GENERAL

Copia: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, Vicerrectorado Administrativo, Dirección de Publicaciones, Decanatos, Dirección de Talento Humano, Dirección Jurídica, Decanato de Investigaciones, Sedes, DDA, DEAC, Archivo.